



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ MARLENE BLANCO FORERO
Demandados:	HROS. DE BEIMAN CARABALÍ
Radicado:	110013110011 2021 01055 00
Providencia:	Auto No. 3543
Decisión:	Ordena oficiar

Se encuentra el expediente al despacho con los documentos solicitados en providencia anterior, surtido el término del emplazamiento.

La apoderada interesada aporta información proveniente de Compensar con el fin de acreditar la dirección a la cual envió la notificación al demandado Edward Alexis Carabali Muñoz, que a su vez había sido requerida por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de sucesión del compañero permanente; no obstante, a pesar de aportarse la documentación requerida por este despacho, se advierte que la información otorgada fue de la señora Carolina Arredondo Polanco, no del demandado en mención, motivo por el cual al no corresponder la dirección del demandado con la dirección a la cual fue enviada la notificación, no puede tenerse en cuenta la devolución como fundamento de la solicitud de emplazamiento.

Sin embargo, ante la información aportada en este momento por la interesada, se ordenará oficiar al Juzgado homólogo, con el fin de que remitan la información de contacto del señor Edward Alexis Carabalí Muñoz con el fin de lograr su notificación, de existir dentro del proceso de sucesión con radicado No. 2021-00800.

Igualmente, cumplido el requerimiento frente a las diligencias de notificación de las demandadas Daniela Carabalí Niño y Derlín Cenaida Carabalí Palacios, se tienen tanto el citatorio como el aviso remitido a las direcciones de correo electrónicas se encuentran conforme lo ordena los art. 291 y 292 del CGP, motivo por el cual, se tendrán notificadas por aviso el 17 de marzo de 2023, fecha para la cual el expediente se encontraba al despacho, situación que impedía la contabilización del término de traslado, el término de traslado para estas demandadas transcurrió a partir del 11 de julio de 2023, cuando el expediente salió del despacho, de acuerdo con lo indicado en el art. 118 del CGP. Término que se encuentra superado en silencio, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, vencido el emplazamiento realizado en prensa por la interesa el 23 de julio de 2023, escenario ante el cual se encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento; en consecuencia, se procederá con la designación de curador ad-litem para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **JOHN RODRÍGUEZ MORALES**, mismo curador designado para la representación de la niña MJCB, cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es abogadosumar@gmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Reiterándose en esta oportunidad, su designación como curador ad-lítem de los intereses de la niña MJCB, desde la admisión de la presente demanda y que hasta el momento no se ha aportado su aceptación.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, con el fin de que remitan la información de contacto del señor Edward Alexis Carabalí Muñoz con CC 79.790.929, con el fin de lograr su notificación dentro del presente proceso, de existir dentro del proceso de sucesión con radicado No. 2021-00800.

CUARTO: TENER notificadas por aviso el 17 de marzo de 2023, a las demandadas Daniela Carabalí Niño y Derlín Cenaida Carabalí Palacios, quienes no contestaron demanda dentro del término de traslado, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA